



ESTATUTO DEL CONSEJO SURAMERICANO SOBRE EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS¹

Quito, Ecuador, abril de 2010

NATURALEZA

Artículo I

El Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (en adelante el Consejo) es una instancia permanente de la UNASUR, de consulta, cooperación y coordinación para enfrentar el problema mundial de las drogas.

PRINCIPIOS

Artículo II

El Consejo actuará de acuerdo con los fundamentos consensuados entre sus Estados Miembros, expuestos en el Tratado Constitutivo, los que se expresan en los siguientes principios:

- a. Respeto in estricto a la soberanía, la autodeterminación, la integridad e inviolabilidad territorial y la igualdad entre los Estados;
- b. Respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;
- c. Solución pacífica de controversias;
- d. No intervención en los asuntos internos de los Estados;
- e. Respeto a la legislación vigente en cada país y al ejercicio de la no discriminación de los dependientes de drogas en el marco de las políticas de inserción social;
- f. Todos los aspectos de la reducción de la demanda, la reducción de la oferta y la cooperación internacional deben abordarse de manera equilibrada y en plena conformidad con los principios y propósitos establecidos en los Tratados Internacionales y regionales en vigor sobre la materia, y en las declaraciones políticas y planes de acción de 1998 y 2009 de las Naciones Unidas, la Estrategia y Plan de Acción Hemisféricos de la CICAD, los contenidos en el Tratado Constitutivo de la UNASUR y los Mandatos de las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR;
- g. La acción contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida, que requiere una cooperación internacional eficaz y creciente y exige un enfoque integral, multidisciplinario y equilibrado de las estrategias de reducción de la oferta y la demanda de drogas, en virtud de lo cual esas estrategias se refuercen mutuamente;

¹ La I, II y IV Reuniones de Viceministros y Expertos del Consejo Suramericano de Lucha Contra el Narcotráfico celebrada en Quito, el 28 y 29 de enero, 4 de marzo y 7 y 8 de abril de 2010, dejaron constancia de la necesidad de sugerir el cambio de la denominación del "Consejo Suramericano de Lucha contra el Narcotráfico" por "Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas". Este cambio fue aprobado por las Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR.



- h. El enfrentamiento del problema mundial de las drogas debe encararse de una manera coordinada en todos los eslabones de la cadena productiva, demanda, producción, tráfico, distribución, desvío de precursores químicos y otras sustancias utilizadas para la producción de drogas ilícitas, lavado de activos y demás delitos conexos;
- i. Priorización de la cooperación y búsqueda de la mayor dinámica o impacto del Consejo para enfrentar el problema mundial de las drogas, con líneas de acción específicas y objetivos conjuntos de corto, mediano y largo plazo;
- j. Evaluación multilateral a través de mecanismos que permitan el apoyo mutuo y la cooperación para enfrentar el problema mundial de las drogas, en procura de superar métodos de fiscalización arbitrarios y certificaciones unilaterales.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo III

- a. Proponer estrategias, planes y mecanismos de coordinación y cooperación entre los Estados Miembros para incidir en forma integral en todos los ámbitos de la problemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Tratado Constitutivo de la UNASUR;
- b. Construir una identidad suramericana para enfrentar el problema mundial de las drogas, tomando en cuenta los compromisos internacionales en esta materia, así como las características nacionales y sub-regionales, para fortalecer la unidad de América del Sur;
- c. Fortalecer las relaciones de amistad y confianza a través de la cooperación interinstitucional entre las agencias especializadas de cada país, para hacer frente al problema mundial de las drogas, mediante el fomento del dialogo y la búsqueda de consensos; y,
- d. Promover la articulación de posiciones de consenso en foros multilaterales en materia de drogas, con fundamento en el Artículo 14 del Tratado Constitutivo de la UNASUR.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo IV

- a. Propiciar medios para identificar posibilidades de armonización de normas penales, civiles y administrativas, así como políticas públicas, en relación con el problema mundial de las drogas, respetando el ordenamiento jurídico y la soberanía de cada Estado Miembro;
- b. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de todos los organismos con competencia para enfrentar el problema mundial de las drogas;
- c. Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas de las entidades rectoras y ejecutoras de las políticas nacionales para enfrentar el problema mundial de las drogas, a efecto de mejorar el nivel de conocimiento de los diversos aspectos de dicha problemática;



- d. Promover acciones para reducir las consecuencias negativas que sobre el ambiente ocasiona el problema mundial de las drogas, en concordancia con las políticas nacionales de los Estados Miembros;
- e. Promover el desarrollo alternativo, integral, sostenible y, según corresponda, desarrollo preventivo alternativo como una herramienta para enfrentar el problema mundial de las drogas;
- f. Fortalecer las acciones en materia de reducción de la demanda de drogas para evitar su consumo y uso indebidos, en aplicación del principio de responsabilidad común y compartida;
- g. Promover una cooperación judicial, policial y de unidades de inteligencia financiera efectiva, para aumentar y agilizar la capacidad de respuesta frente a los delitos vinculados al problema mundial de las drogas, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por los Estados Miembros y los mecanismos que implemente este Consejo;
- h. Promover la intensificación del intercambio sobre formación y capacitación de los profesionales que trabajan en la educación, la salud, el bienestar social, la cooperación judicial y la seguridad entre los Países Miembros de la UNASUR;
- i. Promover el intercambio de información y buenas prácticas sobre acciones de inclusión social como instrumento de prevención del uso indebido de drogas, en particular en los sectores y poblaciones vulnerables; y,
- j. Promoción de la investigación científica sobre todas las dimensiones del problema mundial de las drogas, facilitando un intercambio con la comunidad académica y científica.

ESTRUCTURA

Artículo V

- a. El Consejo está integrado por las ministras, ministros o jefes nacionales (o sus equivalentes) responsables de las políticas para enfrentar el problema mundial de las drogas, designados por los Estados Miembros;
- b. El Consejo contará con una instancia ejecutiva integrada por representantes de alto nivel de cada Estado Miembro, delegados de las instituciones responsables de las políticas para enfrentar el problema mundial de las drogas;
- c. Las delegaciones estarán integradas por altos representantes de Relaciones Exteriores y de las instituciones encargadas del problema mundial de las drogas, y por los asesores cuya participación sea considerada necesaria por los Estados Miembros;
- d. La Presidencia del Consejo corresponderá al mismo país que ejerza la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR y tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades del Consejo.
En el caso de que el Estado que esté ejerciendo la Presidencia del Consejo manifieste a los Estados miembros que no puede presidir una o varias reuniones de éste por circunstancias de fuerza mayor, sus integrantes escogerán, por



- consenso a otro país que se encuentre en capacidad de asumirla; y,
- e. El Consejo podrá conformar grupos de trabajo para que examinen temas específicos y le formulen sugerencias y recomendaciones. La presidencia de cada Grupo de Trabajo estará a cargo de un delegado seleccionado por consenso por los Estados Miembros.

FUNCIONAMIENTO

Artículo VI

a. Reuniones y Grupos de Trabajo

1. Las reuniones del Consejo tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de la UNASUR;
2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, conforme al Tratado Constitutivo de la UNASUR;
3. La instancia ejecutiva del Consejo sesionará cada seis meses, sin perjuicio de reuniones extraordinarias;
4. El Consejo podrá establecer grupos de trabajo de composición abierta, especializados en los diversos aspectos comprendidos en el Plan de Acción.

b. De la Presidencia

1. El Consejo estará presidido, rotativamente, por la Ministra o Ministro, Jefe Nacional o autoridad equivalente encargada de la materia, al cual corresponda la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR;
2. La Presidencia asumirá las tareas de Secretaría del Consejo, incluyendo la comunicación con los Estados Miembros y con los Coordinadores de los Grupos de Trabajo para el correspondiente envío de información de interés para las tareas del Consejo o de los Grupos de Trabajo, según proceda.

c. Competencias y funciones

1. El Presidente del Consejo representará a éste ante los órganos de la UNASUR;
2. Para el cumplimiento de los objetivos generales del Consejo, la Presidencia identificará áreas de convergencia con otros Consejos de la UNASUR y las someterá a consideración del Consejo el cual, si lo estima necesario, presentará al Consejo de Delegados y Delegadas las sugerencias de coordinación o de establecimiento de relaciones de complementariedad que resulten apropiadas;



3. En las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales o subregionales similares, el Consejo actuará de conformidad con los artículos 6, 7 y 15 del Tratado Constitutivo de la UNASUR;
4. La Presidencia elaborará el proyecto de agenda para las reuniones del Consejo y la organización de sus actividades, que someterá a la consideración de los Estados Miembros, tomando en cuenta las sugerencias de los Grupos de Trabajo y las propuestas que presenten los Estados Miembros;
5. Establecer mecanismos de coordinación con otras instancias del ámbito social de la UNASUR.

d. Del Quórum y de los Acuerdos

1. El Consejo podrá sesionar siempre que el quórum de las reuniones sea de la mitad más uno de los Estados Miembros;
2. Los acuerdos serán adoptados por consenso, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 12 del Tratado Constitutivo de la UNASUR, para la consulta a los Estados Miembros ausentes.

e. Idiomas

Los idiomas de trabajo del Consejo son los idiomas oficiales de la UNASUR, a saber: el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo VII

a. Entrada en vigor

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR.

b. Enmiendas

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, por iniciativa propia o recomendación del Consejo podrá efectuar modificaciones al presente Estuto.